



Gobierno
del Estado
de Yucatán

JLCA
JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE YUCATÁN

Copias



CCTN-37/2017

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO.- Mérida, Yucatán a treinta de abril del año dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Por presentado el C. Isaías González Cuevas, con su carácter de Secretario General de la UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURISTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS, personalidad que acredita mediante resolución 211.2.2.-5150 de fecha ocho de diciembre del año dos mil dieciséis relacionada en el expediente 10/3595-2, expedida por la Dirección General de Registro de Asociaciones, Subsecretaría del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el memorial de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno y presentado ante esta autoridad el día de hoy a las doce horas con cincuenta minutos, por medio del cual exhibe una revisión general del Contrato Colectivo de Trabajo que empezó a regir el uno de enero de dos mil veintiuno, suscrito entre el Sindicato antes mencionado y la Empresa "LA CASA DE LOS ABUELOS MÉRIDA, S.A. DE C.V.", representado por el Lic. Gerardo Garizurieta Tejada como Apoderado General, personalidad que acredita con el Testimonio de Escritura Pública número trecientos sesenta y cinco de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil trece, pasado ante la fe del Licenciado Jorge Rodríguez Méndez, titular de la Notaría Pública número seis de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que será aplicable en: Avenida Correa Racho calle 17 a y calle 10 32 a Vista Alegre Local 11 - 15 Plaza Uptown, Mérida, Yucatán, C.P. 97138. Téngase por exhibida Revisión General del Contrato Colectivo de Trabajo que empezó a regir el uno de enero de dos mil veintiuno para los efectos legales que correspondan haciendo del conocimiento de las partes que no producirán ningún efecto legal las disposiciones contrarias a la Ley Federal del Trabajo, a sus Reglamentos, y a los Contratos Colectivos y Contratos-Ley en caso de existir, previo el cotejo de los documentos de personalidad exhibidos devuélvase los mismos previa certificación que se deje en autos. Fundamento: Artículo 391, 399 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo vigente antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de mayo del dos mil diecinueve. Cúmplase. Así lo proveyeron y firman los C.C. Integrantes de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, C. Pedro Hidalgo Castillo Pérez y Lic. María del Carmen González Moncada, Representantes del Trabajo y del Capital respectivamente, Licenciada Grettel Giovanna Escalante Rendis, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, la C. Auxiliar Lic. Nancy Regina García Echeverría y fungiendo como Secretaria la Licenciada Rosana Irene López Dzul. Doy Fe -----

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

[Handwritten signature]



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite **CONTRATO COLECTIVO de TRABAJO** No. CC-TN. 37/2017

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatan

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **LA CASA DE LOS ABUELOS MÉRIDA S.A. DE C.V., (REST. LOS ABUELOS MÉRIDA)** con domicilio de la Fuente de Trabajo en: **AVENIDA CORREA RACHO CALLE 17a Y CALLE 10 32a VISTA ALEGRE LOCAL 11 - 15 PLAZA UPTOWN, MERIDA YUCATAN, C.P. 97138**, representada legalmente por el **LIC. GERARDO GARIZURIETA TEJADA**, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo; Abril 06 del 2021.
Por el Comité Ejecutivo Nacional


Dip. Fed. Isaías González Cuevas
Secretario General

Presentado por: Valerio Mazum
el 30 de abril de 2021 a las
12 horas 50 minutos.
El Secretario General





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **LA CASA DE LOS ABUELOS MÉRIDA S.A. DE C.V. (REST. LOS ABUELOS MÉRIDA)** CON DOMICILIO EN: **AVENIDA CORREA RACHO CALLE 17a Y CALLE 10 32a VISTA ALEGRE LOCAL 11 - 15 PLAZA UPTOWN, MERIDA YUCATAN, C.P. 97138** REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **LIC. GERARDO GARIZURIETA TEJADA**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN **"UNIÓN"** Y **"PATRÓN"** RESPECTIVAMENTE, Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO USARÁN LA PALABRA **"LEY"** CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera Turística y Restaurantera tienen caracteres Sui Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad, la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios, a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley, y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente contrato para todos los efectos legales, a todos los Trabajadores cualquiera que sea su actividad, que trabajen directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

PERSONALIDAD JURÍDICA

TERCERA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera, Registrada



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de Trabajadores y como la única con derecho a la Contratación Colectiva de Trabajo, en todas las actividades de la Empresa y según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley; asimismo la Unión reconoce a la Empresa la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CUARTA.- La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón, al desaparecer la causa que diera origen a su contratación, tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como de las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

QUINTA.- Para los efectos del Presente Contrato, el personal se clasificará en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de Planta o Eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento en que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los datos generales del Trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata Afiliación Sindical. Para los mismos efectos se consideran como Trabajadores de Confianza los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

COMISIONADO SINDICAL

SEXTA.- La Unión se obliga a designar a un **Delegado** mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre Trabajadores y Patrón.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SÉPTIMA.- El **Horario de Trabajo** será estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley, y los turnos serán fijados por la Empresa y los Trabajadores de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

OCTAVA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el Trabajador de **Un Día de Descanso** por lo menos, con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

NOVENA.- Los Trabajadores deberán prestar sus servicios en los **Días de Descanso Obligatorio** que señala la Ley si así lo requiere por escrito la Empresa, cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los Trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo segundo de la Ley.

VACACIONES

DÉCIMA.- El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus Trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y de la prima correspondiente se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

SALARIO

DÉCIMA PRIMERA.- El Pago de Salario a los Trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

TABULADOR

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
MESERO A	\$ 141.70	TÉCNICO DE LIMPIEZA	\$ 168.08
GARROTERO "A"	\$ 141.70	AUXILIAR DE LIMPIEZA A	\$ 141.70
COCINERO "A"	\$ 225.99	PANADERO A	\$ 271.77
COCINERO "B"	\$ 177.55	PANADERO B	\$ 209.83
COCINERO "C"	\$ 141.70		

DÉCIMA SEGUNDA.- La Empresa pagará a sus Trabajadores a más tardar el 20 de Diciembre de cada año, el importe de dieciséis días de salario por concepto de **Aginaldo**, los Trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

DÉCIMA TERCERA.- El salario de los Trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los Trabajadores serán liquidados un día antes.

DÉCIMA CUARTA.- De acuerdo con el Artículo 110, Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga previa petición de la Unión a descontar de los salarios de los Trabajadores Sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus Estatutos, así como las Extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA QUINTA.- Los Trabajadores están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

DÉCIMA OCTAVA.- La Empresa se compromete a proporcionar a la Unión el equivalente de **XXXXXX** Salarios mínimos Generales Mensuales vigentes, para el fomento de las **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas** de acuerdo con lo que establece el Artículo 132, Fracción XXV de la Ley.

DÉCIMA NOVENA.- La Empresa está obligada a proporcionar a los trabajadores sindicalizados la **ROPA DE TRABAJO, EQUIPO, PROTECCIÓN Y HERRAMIENTAS GRATUITAMENTE**, un mínimo de Dos Juegos completos de Uniformes cada seis meses. En el caso de que la empresa no provea dichos uniformes, cubrirá a los trabajadores una cantidad compensatoria por esta prestación.

VIGÉSIMA.- Ambas partes convienen a establecer planes y programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, el Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C., se encargará del análisis y mediciones de este sistema en conjunto con la Empresa.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Con fundamento en el Artículo 132, Fracción 132, Fracción XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo, la Empresa se afiliará al Instituto del Fondo Nacional para el consumo de los trabajadores, a efecto de que los trabajadores sean sujetos de crédito por dicha institución. (**DOF 30/11/2012**).





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa otorgará por concepto de **AYUDA ESCOLAR** la cantidad de \$4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos Pesos 00/100 m.n.) mismos que serán repartidos entre todos los trabajadores sindicalizados, cantidad que será pagada en el mes de Agosto de cada año.

VIGÉSIMA TERCERA.- La empresa otorgará dentro de los 15 días inmediatos posteriores a su declaración fiscal anual, a cada uno de los trabajadores a su servicio el importe de 6 días de salario nominal por concepto de **GARANTÍA DE UTILIDADES**, en el entendido que de corresponder una mayor cantidad por este concepto a los trabajadores se le será entregado la diferencia que resulte y de resultar menor al monto de garantía de los trabajadores, no tendrán obligación de efectuar devolución alguna.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa otorgará mensualmente a los Auxiliares de Limpieza y Técnicos en limpieza, por concepto de **VALES DE DESPENSA** la cantidad que resulte de 4 salarios mínimos mensuales y a los demás departamentos les otorgará la cantidad que resulte de 3 salarios mínimos mensuales.

VIGÉSIMA QUINTA.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, cuando en la empresa se ejecuten trabajos bajo el régimen de subcontratación se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.
- b) Deberá justificarse por su carácter especializado.
- c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las partes acuerdan que la empresa otorgará una **AYUDA DE GASTOS DE DEFUNCIÓN** de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 m.n.) en caso de fallecimiento del colaborador o familiares directos (Esposa (o), padres e hijos).

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que la empresa aportará mensualmente a cada trabajador sindicalizado un **BONO DE PRODUCTIVIDAD** de \$ 300.00 (Trescientos Pesos 00/100 m.n.), quedando condicionado de la siguiente manera: Una falta en el mes, se pagará el Bono al 50%, dos faltas en el mes no se pagará el Bono, tres retardos en mes se toma como una falta, el Bono se pagará al 50% cinco retardos en el mes no se pagará el Bono.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Si los Trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA NOVENA.- El presente Documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

TRIGÉSIMA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.

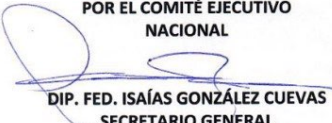
TRIGÉSIMA PRIMERA.- El Presente Contrato se firma por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día **01** del mes de **Enero** del año **2021**, por lo que la siguiente revisión será el **01** del mes de **Enero** del año **2022**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo y a tener una lista con las firmas de recibido, para garantizar lo establecido en dicho artículo.

POR LA EMPRESA


LIC. GERARDO GARIZURIETA TEJADA
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL


DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL


LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL